

¿65 ó 70?

ELOY BENITO RUANO

El 2 de agosto de 1984 quedó promulgada en España la «Ley de medidas para la reforma de la función pública» por la que se disponía la jubilación obligatoria a los 65 años de edad de todos los funcionarios estatales; entre ellos, los dedicados a la Enseñanza Superior.

Se quebrantaba con esta disposición el elementalísimo principio de irretroactividad de las leyes en cuanto sus efectos puedan ser perjudiciales para los sujetos a ellas. Principio que había sido invocado y mantenido en su contra durante el proceso de elaboración de aquella Ley, e incluso, posteriormente, por algunos Tribunales de Justicia (¿Audiencia valenciana?).

Entre otros argumentos aportados por la oposición jurídica a dicha promulgación se esgrimió también la consideración de los terribles (sí, terribles) efectos que la misma habría de producir en un sinnúmero de familias españolas de clases medias y modestas; la perturbación, ya sin posibilidad de enmienda, de las prudentes perspectivas familiares de planificación de retiros, calculadas con previsora anticipación; el enorme incremento numérico de las clases pasivas, en contradicción con la cifra decreciente de cotizantes activos y el horizonte en progreso de la «esperanza media de la vida humana». Desde el punto de vista del sector profesoral universitario se añadía la evidencia del despilfarro de una considerable capacidad científica e intelectual, en su mayor parte robustecida por la experiencia y en condiciones de fructífero aprovechamiento.

Ninguna de estas consideraciones fue apreciada por la mayoría legisladora, por lo que el despojo de Cátedras y Titularidades (al igual que el de las jefaturas de negociado, oficialías, ayudantías y plazas de personal subalterno de la Administración en general) se consumó: legalizado, legitimado y hasta constitucionalizado por las diversas instancias ante quienes los afectados recurrieron sucesivamente.

Ninguna compensación, indemnización o ventaja fue concedida a las víctimas del monumental incumplimiento de contrato (de estafa y atraco fue calificado coloquialmente por aquéllas) que el Estado se permitió cometer contra la dócil y disciplinada grey de sus servidores, poco pro-

clive a la reacción colectiva y violenta y poco o nada asistida por sindicatos de exclusiva dedicación política y partidista.

Sólo la creación de la figura del Profesor Emérito vino a atenuar tímidísimamente la situación dentro del gremio universitario, al permitirse tal designación, en la proporción de ¡un 2 %! de tales plazas sobre la cifra total del personal docente en cada Universidad. Y ello, con irregular, y en muchos casos cicatero establecimiento de la remuneración correspondiente y la inaccesibilidad (posterior) de los elegidos al régimen de evaluación de su actividad investigadora, por importante que ésta siguiera siendo.

Dos imágenes de la realidad así producida se ofrecieron diáfanas a la comprensión de los afectados historiadores: a) la de la «depuración» o «purificación» de empleados públicos, tan repetida y alternativamente practicada (conservadores, liberales, rojos y azules) a lo largo de la historia de nuestros siglos XIX y XX. Aunque, a la altura de 1984, ultimada la transición democrática y consagrada la no menos democrática Constitución, cupo preguntarse: «Pero depuración, ¿de qué?». Y b) La reproducción de la triste y caricaturísticamente dramática figura del «cesante» decimonónico, hoy transmutado, junto con la del parado, en la del jubilado o pensionista empobrecido, con sus emolumentos disminuidos por trienios no cumplidos, años de servicio sustraídos a su cumplimiento, devaluación de sus pensiones y desfavorable proporcionalidad de éstas con el incremento constante del coste de vida; etc... Y todo ello, sin posibilidad de acogerse ya a programa alguno privado y complementario de ahorro pre-jubilación, tal como, a partir de ese momento, comenzaron a proliferar en nuestro sistema financiero, a través de entidades bancarias y compañías de seguros.

* * *

En febrero de 1993 comenzó a prepararse en el seno del propio Ministerio de las Administraciones públicas un proyecto de Ley que tiende (las palabras son otras) a neutralizar los males causados por la anterior de 1984. Aplazada la iniciativa a causa de la interrupción de la legislatura hace meses en curso, está prevista la reactivación de tal proyecto que, sin duda alguna, será coronado durante la legislatura actual.

Nada que objetar a tan prudente restitución, salvo la expresión, a efectos meramente de constancia, de las dos siguientes observaciones:

1.^a Los argumentos oficialmente esgrimidos ahora a favor de la «restauración» de la posible edad de jubilación a los setenta años son exactamente los mismos que en su momento se invocaron masivamente

contra la instauración de la medida restrictiva de los sesenta y cinco que ahora se quiere revocar.

2.^a Los personajes que, desde el poder, propugnan en la actualidad el retorno al sistema anterior son en buena parte los mismos y el resto en su totalidad otros homólogos u homogéneos de los que años atrás impusieron la retirada del obstáculo humano que para ellos retrasaba o impedía la inmediata ocupación de los puestos hoy ostentados (o detenidos) por ellos. Cuya edad actual —la de los interesados— les aconseja prevenir con astuta anticipación que a nadie engaña su temprana jubilación cuando ésta no sea deseada por estar compensados sus efectos negativos por sinecuras personales.